

La macroestructura del *DEJ*. Comentarios con vistas a la publicación de un *Diccionario jurídico panhispánico*

José Antonio BARTOL HERNÁNDEZ

Profesor Titular de Universidad
Universidad de Salamanca (España) ORCID
jabartol@usal.es

INTRODUCCIÓN

La Real Academia Española y el Consejo General del Poder Judicial han publicado en 2016 el *Diccionario del español jurídico*, bajo la dirección del prof. Muñoz Machado. Se trata una obra encomiable e imprescindible, que entronca con las grandes obras lexicográficas académicas y, que, además, abre las puertas a la aparición de otros diccionarios de especialidades.

Pero el *DEJ* es solo la primera parte de un proyecto mayor, que tendrá una segunda fase con la elaboración de un diccionario panhispánico del español jurídico «que añadirá, a la obra inicial, las particularidades léxicas más importantes de los países de habla hispana» (p. XL). Por ello, en las reflexiones que siguen intentaremos mirar a las dos fases. Por un lado, vamos a comentar algunas características de la macroestructura del *DEJ*; por otro, y a partir de lo anterior, haremos algunas sugerencias para la segunda fase, ya en marcha.

El proyecto parte de unos grandes objetivos: dar respuesta a tres tipos de necesidades que tiene planteadas la Academia (entiéndase la Real Academia Española) en relación al léxico jurídico (*Presentación*, XXVIII-XXIX): a) mantener y revisar el vocabulario

jurídico recogido en el *Diccionario de la lengua*; b) formar un corpus jurídico copioso y actualizado; y c) confeccionar un diccionario especializado.

Y unas páginas más adelante (*Plan y guía de la obra*, xL) se nos informa de los propósitos y –colateralmente– de los destinatarios de la obra:

- a) Asegurar el mejor conocimiento, la precisión de los conceptos y la unidad del español jurídico entendida dentro de la riquísima variedad de sus usos y versiones territoriales.
- b) Enriquecer los diccionarios generales de uso del español, añadiendo un lema-rio que solo parcialmente puede encontrarse en ellos.

Lo que contribuirá «a un manejo más preciso del lenguaje por parte de los legisla-dores, los tribunales, las administraciones públicas y los juristas en general, lo que ha de favorecer su mayor claridad y precisión».

1. LA SELECCIÓN LÉXICA: CRITERIOS GENERALES

La elaboración de un diccionario tiene dos tareas fundamentales, cuya ejecución está condicionada tanto por los objetivos o finalidad del mismo, como por los destina-tarios de la obra. La primera tarea es la selección del vocabulario (la macroestructura); la segunda, la información que tendrá cada lema (microestructura).

Nos ocuparemos aquí de la macroestructura.

¿Qué palabras incluir? ¿Cuáles dejar fuera?

El DEJ es un diccionario de español *especializado jurídico*, luego sus lemas deben responder al significado de esos dos adjetivos.

Lo jurídico. En un sentido amplio, el *léxico jurídico* estará formado por el *léxico legal* (el propio de las leyes y textos legislativos); el *léxico específicamente jurídico* (el que aparece en las decisiones judiciales); el *léxico administrativo* (presente en las resolu-ciones de la administración del Estado y administraciones públicas); el *léxico jurídico privado*, que algunos llaman *léxico notarial*; y el *léxico propio de la ciencia y técnica jurídica*. Así lo señalan autores como Enrique ALCARAZ y Brian HUGHES (2009) y José LÓPEZ HERNÁNDEZ (2012).

Concepción que también es la defendida en el *Libro de estilo de la justicia*:

Se denomina lenguaje jurídico a la variedad del idioma que se utiliza en los textos le-gales, judiciales, administrativos, notariales y otros concernientes a la aplicación y a la práctica del derecho, como los producidos por los abogados y otros colaboradores de la justicia (p. 2).

Y que es la que encontramos en el *DEJ*, en el que tienen cabida todas las ramas del Derecho. En total se mencionan por sus correspondientes siglas 22 ámbitos, uno de ellos *Gral.* (General)¹.

Lo especializado. El lenguaje jurídico es un tecnolecto o lengua de especialidad, y, como tal, se caracteriza por poseer una terminología propia. Ahora bien, el vocabulario especializado –en este caso jurídico–, en oposición al común, general, está formado por tres tipos de unidades léxicas (*cfr.* ALCARAZ y HUGHES, 2009: 57):

- *vocabulario técnico:* vocabulario que pertenece exclusivamente al ámbito jurídico
- *vocabulario semitécnico:* unidades léxicas del lenguaje común, que han adquirido significados nuevos en el lenguaje jurídico. Es el caso, por ejemplo, de *deducir*: «ejercitar una acción o presentar una demanda o querrela» (*DEJ*)
- *vocabulario general:* palabras que también se utilizan en el lenguaje común y con igual o similar significado: *escrito, medida, notificar, ley*

Es en este último grupo donde se presentan los problemas en la selección, especialmente en un ámbito que «presenta una moderada especialización en relación con el ordinariamente utilizado» (XXVII). ¿Dónde trazar la línea divisoria? ¿Qué palabras del léxico general se incorporan?

También en este punto en el *DEJ* se ha adoptado una concepción amplia, inclusora («se ha hecho una selección del lecionario con pretensiones, en la medida de lo razonable, exhaustivas» [XL]); no solo en lo tocante al vocabulario técnico –que abarca, como hemos visto ya, todas las ramas del derecho–, sino también en lo relativo a las palabras semitécnicas y al léxico general utilizado en los documentos jurídicos.

Se ha evitado de este modo la decisión fácil de tomar como medida el *DLE* (*Diccionario de la Lengua Española*), que habría llevado a excluir del *DEJ* las palabras presentes en aquel, o al menos las palabras que en el diccionario de la ASALE no aparecen con la marca *Der.* Y que son de uso general en la lengua común. Palabras como *aceña, acera, aclimatar, acomodación, acordonar, acorralar* (*El delincuente se entregó al sentirse acorralado*), *acorrer, deportista, zepelín*. O el propio adjetivo *jurídico* («que atañe al derecho»), ¿pertenece a la terminología propia del lenguaje jurídico?

2. EL LÉXICO SELECCIONADO

Me centraré, por cuestiones de espacio, en unos cuantos aspectos.

1. Con el significado de «todos los ámbitos del derecho». Para más detalles sobre la marcación, *cfr. infra*.

2.1. Palabras suprimidas

La primera cuestión a la que quiero referirme es al material no presente en la versión en papel y que sí está en la electrónica. En la *Presentación* de la obra (en papel) se nos dice que ha habido que «dejar al margen casi un tercio del trabajo ejecutado», una cantidad muy importante que se supone que se ha mantenido en la versión electrónica: *flujo de caja*, *flujo migratorio*, *fondo maestro*, *fondo paraguas*, *fondo sectorial*, *fondo de reparto*, *fondo de rescate*, *fondo de reserva*, etc. Sería conveniente que el vocabulario que no aparece en la versión impresa estuviera marcado de alguna manera en la electrónica.

2.2. La marca Hist.

La inclusión de términos jurídicos antiguos, propios de una disciplina como la *Historia del derecho*, es uno de los muchos aciertos del diccionario. Son términos más desconocidos para el público meta, y en ocasiones ya no aparecen en los diccionarios de la lengua actual: *anagaria*, *a capeto*, *alcayaz*, *alfadía*, *boalaje*, *bustaliza*. Por ello, su inclusión y explicación resulta especialmente útil.

Dicho lo cual, y dejando de lado la asimetría que esta marca tiene con el resto de marcas², haremos varios comentarios:

a) El primero se refiere a la extensión temporal de la marca y, por ello, de su significado. Y tiene que ver con ejemplos como el siguiente. El lema *arquitecto de zona* aparece definido como

Hist. Arquitecto encargado de la vigilancia, conservación y consolidación de los monumentos incluidos en el catálogo y los declarados histórico-artísticos, a las órdenes de la Dirección General de Bella Artes y de la Junta Superior del Tesoro Artístico, que también proponía al ministro del ramo su nombramiento.

Definición que se avala con una cita de una ley de 1933:

Cada arquitecto tenía a su cargo una de las seis zonas en que se dividía España.
Ley de 13-5-1933, art. 18. RLTAN, arts. 37 a 43³.

2. Tampoco entraremos en la cuestión de las ediciones utilizadas para ejemplificar los lemas.

3. Sin dudar de la existencia de la unidad léxica *arquitecto de zona*, nos permitimos sugerir un ejemplo más adecuado; ya que del que se incluye no se deduce la existencia de la misma.

La pregunta que se hace un lego en la materia es ¿en qué momento se divide entre *historia del derecho* y derecho actual? ¿Cuándo un concepto pertenece al ámbito de historia del derecho y no a uno de los ámbitos actuales? ¿Debemos entender *hist.* como «no vigente»?

b) Una segunda cuestión tiene que ver con la inclusión de algunas palabras de uso general en español, que aparecen con definiciones inadecuadas. Bastan los siguientes ejemplos:

- CASA = «multa». En la acepción novena de la palabra *casa* podemos leer: «Multa que se imponía al que intentaba despojar a un vecino de su casa con denuncia falsa de que era de su propiedad». Y se aduce como ejemplo el siguiente fragmento del *Fuero de Santander* (1187):

Si un forastero pretendiere la casa de su vecino dé al Abad fianza de sesenta sueldos, y del duplo el valor de la casa a su dueño; y si fuere vencido en juicio, peche al abad los sesenta sueldos y al dueño otra casa en el mismo pueblo, tal y tan buena como la demandada.

Parece claro que del ejemplo propuesto no se puede deducir que el significado de *casa* sea «multa...»; *casa* es «casa», no «multa».

- ACÉMILA = prestación personal/ACÉMILA = usurpación

Las dos primeras acepciones de esta palabra tienen el significado de «prestación personal»:

1. Hist. Prestación personal de naturaleza jurídico-pública consistente en acarrear o portear con mulas productos o mercancías por mandato del rey o de oficiales reales durante determinados días.
2. Hist. Prestación personal de naturaleza jurídico-privada a la que estaban obligadas las personas sometidas a régimen señorial, consistente en acarrear o portear con mulas o bien utilizarlas como ganado de tiro en faenas de labranza en tierras del señor durante determinados días.

Dejando de lado la idoneidad de separar las dos acepciones, lo que presenta más problemas es el texto, fragmento de las Cortes de Valladolid de 1351, con que se ejemplifica la segunda acepción:

Tengo por bien que los quinteros que labran por pan por otro, que comiençen a sseruir desde el dia de ssan Çibrian de ssetetnbre (sic), et que ssea tenuto de sseruir con vna yunta de bues o azemilas o de otras bestias ffasta vn anno conplido.

Parece claro que del ejemplo no podemos deducir el significado de «prestación personal». *Acémila* sigue significando «mula o macho de carga», que servía para hacer una prestación, pero no es una prestación.

Algo parecido pasa con la acepción cuarta, en la que *acémila* es definida como «usurpación de mulas o animales de tiro por arte de los señores en lugares sometidos a régimen señorial». El ejemplo está tomado de las Cortes de Segovia del año 1386:

Que les fazen muchos agraios e syn razones, tomandoles de dineros e de pan [...], e otrosi tomandles mulas e azemilas e carretas, e otrosi haziendoles muchos otros males e perjuzios.

Aquí tampoco *acémila* significa «usurpación»

- ZAGA = «forma de disponer...»

La palabra *zaga* es definida como «Forma de disponer la tropa durante la hueste, consistente en atacar juntos», pero el ejemplo de la Segunda Partida no parece indicarlo:

E llamauan a los que yuan todos en uno e fazian la delantera aguda e ancha la çaga (P.2, 23, 16).

- ADAYNARSE también merece un comentario. Con la marca *Hist.* Se define como «En el derecho foral aragonés, perderse o dañarse una cosa o la fama de alguna persona». Se corrobora con el texto del *Vidal Mayor*:

Certas, de tanto se adaynna mas la fe por tales feitos, desfazese la honestad et la su fama...

Se trata del verbo (*a*)*dañarse*, y se puede dañar la fama y otro montón de cosas.

c) Por otro lado, para la redacción del diccionario panhispánico habrá que tener en cuenta que hay términos que en la variedad peninsular del español están anticuados (llevan la marca *hist.*), ya no se usan, pero que siguen vigentes en zonas de la variante americana. Es, por ejemplo, el caso de *abigeo* y *abigeato*, definido el primero en el *DEJ* como «Ladrón de ganado o bestias»; y que hoy perduran en bastantes países hispanoamericanos como Bol., Chile, Col., Ec., Hond., Méx., Nic., Par., Perú y Ur.⁴

4. Véase *DLE* (s.v. *abigeo*) y CORPES XXI.

2.3. Profesiones

Son muchas las unidades de este campo léxico presentes en el *DEJ*. Como era esperable, y aunque son palabras también de uso común, aparecen en el diccionario las unidades léxicas relativas a las profesiones del derecho: *abogado, juez, notario, procurador, fiscal, defensor, secretario judicial, albacea*. En estos casos se aprecia una definición más prolija, con la que se intenta precisar más el significado desde el punto de vista jurídico. Basta comparar las definiciones de *fiscal* y *notario* con las presentes en el *DLE*:

Fiscal -la (*DEJ*)

Miembro del Ministerio fiscal, que tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos, y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante ellos la satisfacción del interés social.

Fiscal -la (*DLE*)

Persona que representa y ejerce el ministerio público en los tribunales.

Notario -ria (*DEJ*)

Funcionario público y profesional independiente que ejerce a la vez funciones públicas y privadas: a) ejerce la fe pública notarial sobre la exactitud de los hechos de que es testigo, y sobre la autenticidad y fuerza probatoria de las declaraciones de voluntad que se formalizan ante él en instrumento público; y b) asesora sobre los medios jurídicos más adecuados para el logro de los fines lícitos que el consultante se propone alcanzar.

Notario -ria (*DLE*)

Funcionario público facultado para dar fe de los contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales, conforme a las leyes.

Tampoco extraña la aparición palabras relativas a cargos políticos como: *alcalde, concejal, diputado, senador, ministro, presidente (Presidente del Consejo de Ministros, P. de las Cortes...)*; ni *Defensor del pueblo*⁵, *Procurador del Común* (solo en la versión electrónica), *ararteko* (solo v. electrónica) y *sindic de greuges* (solo en v. electrónica)⁶.

Es también normal que bajo la marca *Can (Derecho canónico)* aparezcan palabras referentes al ámbito de cargos eclesiásticos: *lector, presbítero, párroco, obispo, cardenal, papa, abad, -esa; monje, monja, monacato...* Y que bajo la marca *Mil (Derecho militar)* aparezcan las profesiones correspondientes: *capitán general, almirante,*

5. También *defensor del menor, defensor del cliente, defensor del pueblo europeo, defensor universitario*.

6. Sí llama la atención la no presencia de *president*, pero sí de *lendakari* (en la v. electrónica).

general, coronel, comandante, capitán (capitán de fragata, capitán de navío...), teniente (teniente general, teniente coronel, teniente de navío...), alférez, brigada, sargento, cabo, soldado, marinero. Dentro de ellas se incluye también *enfermero, -ra, veterinario -ría y psicólogo*, definidos los tres con relación al ámbito militar.

El resto de profesiones que aparecen en el *DEJ* se reparten entre las que modifican (precisando el significado) la definición del *DLE* como *aquitecto, maestro, ingeniero, ganadero, agricultor, director, conductor, funcionario, comerciante*, y las que mantienen el mismo o muy parecido significado como *médico, profesor, policía, banquero, estudiante, administrativo, licenciado, -a*. La inclusión de, al menos las últimas, está menos justificada⁷.

2.4. Los animales: el diccionario de la caza

Al hacer una lectura detenida del diccionario, lo que más sorprende es la gran cantidad de lemas que están relacionados con la caza y que llevan la marca *Adm.* Tanto es así que podemos afirmar que en el *DJE* hay un auténtico y muy completo diccionario relativo a la *cinagética*, palabra que también aparece, al igual que *caza (caza mayor, caza menor, caza artificial)* y *cazador (cazador furtivo)*.

Encontramos un buen número de palabras relativas a animales que están definidas por su relación con la caza: *cabra montés hispánica, ciervo, codorniz, conejo, cordero, corzo, focha, jabalí, liebre, lobo, perdiz con reclamo, vaca nodriza*.

Corzo. Adm. Mamífero rumiante de la familia de los cérvidos, hoy en franca expansión por todo el territorio español. Es una de las especies de caza mayor existente en España.

Conejo. Adm. Mamífero del orden de los lagomorfos y una de las especies más comunes y populares de la caza en cualquier parte del territorio español, constituyendo a veces plagas necesitadas de control.

Jabalí. Adm. Mamífero paquidermo, bastante común en los montes de España, donde constituye una de las piezas de caza mayor más abundantes y populares...

Junto a *jabalí* aparecen los grupos *jabalí en mano* (modalidad de caza mayor...), *lanceo de jabalíes*, *alanceo de jabalíes* y *alanceamiento de jabalíes* (*lanceo* y *alanceo* no aparecen en el *DLE*) como sustantivos, sí sus verbos correspondientes. Sí aparece *alanceamiento*).

7. No aparecen, como era esperable, cantidad de palabras que aluden a profesiones, como *carpintero, electricista, fontanero, camionero, cocinero, panadero, jardinero, acomodador, acróbata, barrendero, periodista, mecánico, taxista, informático, piloto, biólogo, escritor, político, economista, químico, cirujano, psiquiatra...*

A pesar de la abundancia de animales de caza, faltan algunos mencionados en el RD 1085/1989, modificado en 2013, *zorro*, *gamo* (sí aparece en el *DEJ* en la definición de *mogote*), *rebeco*, *mullón*, *arruí*, *venado* (aparece en la definición de *mogote*). Y aves y pescados que no están en el *DEJ*.

Mogote. Adm. Cada uno de los dos cuernos de los cérvidos, especialmente del venado y el gamo, desde que comienzan a nacer hasta que tienen aproximadamente un palmo. No se autoriza cazarlos en tal estado.

Entre las aves, aparece *focha*: «Ave gruiforme que es una de las piezas de caza acuáticas más comunes en España». Pero no aparecen otras aves acuáticas como *ganso*, *pato*.

Otra de las palabras referidas a animales que encontramos en el *DEJ* es *lince ibérico*. En este caso por ser un animal «que goza de un alto grado de protección por su peligro de extinción». En esta situación jurídica también están el *oso pardo*, el *urugallo* y el *atún rojo*, que no aparecen recogidas en el diccionario.

La presencia de palabras relacionadas con la caza no acaba con los animales. También se definen desde esa perspectiva *cama*, *niebla*, *nieve*, *alambrada*, *caballo*.

Cama: sitio donde se echan los animales para su descanso

Niebla: Adm. Meteorológico que, por razones de seguridad, puede determinar la ilegalidad de la acción de cazar en caso de alcanzar cierta intensidad.

Nieve: Adm. Meteorológico que, para defensa de los animales, puede determinar la ilegalidad de la acción de cazar en caso de alcanzar una determinada intensidad, salvo en las especies de alta montaña que entre ellas tienen su hábitat.

Verbos como *acechar* y su derivado *acecho*, *acollarar*, *acorazar*, *acotar*, *acribillar* y *farear*: «Cazar por la noche con ayuda de un faro o un farol, métodos generalizados aunque prohibidos salvo reglamentación o autorización especiales».

Y sustantivos como *cuquillero* («cazador de perdiz con reclamo»), *carnicero* («cazador ruin y avaricioso, especialmente si lo es sin escrúpulos de especie, sexo y edad de las piezas»); y la acepción quinta de *acémila* («Mula o macho de carga usado para acarrear la caza muerta»).

Relacionadas con la caza también están las definiciones de, entre otras, *ballesta*, *bichero*, *bicho* («hurón»)⁸, *batida*, *batidor*.

8. *Hurón* no aparece como lema.

2.5. Latinismos y siglas

Una de las características más relevantes del diccionario es la inclusión de los latinismos y las siglas. Los primeros constituyen, como sabemos, una de las características léxicas del lenguaje jurídico y, por ello, su inclusión en el *DEJ* está plenamente justificada.

Algunas, las más generales y conocidas, también las recoge el *DLE*: *ab ovo, ad hoc, ad hominem, ad honorem, de iure, de visu*. No así la mayoría: *Ab re, ex iure, ex lege, ex post, ex tunc, bona fide, bonum prolis, favor debitoris, in dubio pro reo*. O las sentencias provenientes en su mayoría del Digesto o de sus comentaristas:

Accessorium sequitur principale

Actio illicita in causa

Quod ad ius naturale attinet, omnes homines aequales sunt

Si in rem aliquis agat, debet designare rem, et utrum totam an partem et quotam petat: appellatio enim rei non genus, sed speciem significat

En cuanto a las segundas, su presencia es absolutamente necesaria dada su proliferación en los últimos tiempos, especialmente en el ámbito de los organismos e instituciones públicas y privadas. Están recogidas con gran exhaustividad en el *DEJ*. En la letra A de la versión en papel he encontrado sesenta y una, lo que evidencia la importancia que tienen en el diccionario.

3. A MODO DE CONCLUSIÓN. CON LA VISTA PUESTA EN EL PANHISPÁNICO

El diccionario panhispánico, que constituye la segunda fase del proyecto, es, por lo que se deduce de lo señalado en la *Presentación* del *DEJ*, un diccionario *integral* (no diferencial). No será un *diccionario de americanismos jurídicos*.

Ahora bien, el concepto *panhispánico* puede ser interpretado de dos maneras diferentes:

- panhispánico = *lo común*: podemos interpretar como panhispánico lo común a todas las variedades diatópicas del español. Por poner un ejemplo del léxico general no especializado, según este significado sería panhispánica una palabra como *pantalón*, pero no lo serían *pantalón vaquero, pollera*, ni *jersey*. Esta es la interpretación más generalizada.
- panhispánico = *la suma*: también lo podemos interpretar como la suma de todo lo hispánico, sea común o no. *Pantalón vaquero, pollera, jersey* son, desde esta perspectiva, panhispánicas.

En el caso de nuestro diccionario parece que se ha optado por la segunda interpretación. Se trataría, pues, de sumar, en la línea del *DLE*, diccionario del español de España con presencia de americanismos. Lo que plantea la cuestión de si se pueden utilizar los mismos criterios de selección léxica que para el *DEJ*. Nuestra respuesta es que eso no es posible.

Los criterios de selección seguidos por los responsables del *DEJ* son, sin duda, defendibles e incluso adecuados en líneas generales. Ahora bien, para el diccionario panhispánico será necesario reformularlos; ya que su asunción, tal y como están en el *DEJ*, nos llevaría a una situación difícilmente sostenible. Pongamos, por ejemplo, lo señalado con los términos relacionados con la caza. ¿Se va a seguir el mismo criterio en el panhispánico y, por lo tanto, se incluirán las palabras correspondientes a los animales presentes en las diferentes leyes de caza o de protección de la fauna de los diecinueve países?

Habría que replantearse qué hacer con lo que hemos denominado *vocabulario común* utilizado en los textos jurídicos.

Para una correcta selección léxica creemos que podrían ser útiles las respuestas a preguntas como las siguientes:

- ¿Administrativamente (desde el punto de vista administrativo), qué significa o qué es un **jabalí**?
- ¿Significa o es algo diferente a lo que normalmente se entiende por **jabalí**?
- ¿Jurídicamente, qué es un **abad**?
- ¿Desde el punto de vista penal, qué es un **aborto**?

Creemos que es necesario concretar más los criterios de selección para que su aplicación no ofrezca dudas, o estas sean las menos posibles; y proponemos que

- a) Se revisen los vocablos con la marca *Hist.* para estudiar su encaje en el nuevo diccionario. Es posible que haya que suprimir algunos que no parecen pertenecer al léxico jurídico.
- b) La inclusión de las palabras relativas a las profesiones en los diferentes países obligará así mismo a una selección mayor; que puede ser realizada por ámbitos: profesiones jurídicas, cargos políticos, etc.
- c) En cuanto a los animales, ya hemos señalado la necesidad de revisar los criterios de selección.
- d) Finalmente, la inclusión de las variedades americanas obligará a revisar las definiciones de muchas palabras, como *maestro*, *licenciado*.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCARAZ, Enrique y HUGHES, Brian. 2009: *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.
DEJ: VÉASE Muñoz Machado.
- LÓPEZ HERNÁNDEZ, José. 2012: *Lenguaje, norma y sistema jurídico*. Madrid: Tecnos.
- MUÑOZ MACHADO, Santiago (dir.). 2016: *Diccionario del español jurídico*. Barcelona: Espasa.
- MUÑOZ MACHADO, Santiago (dir.). 2017: *Libro de estilo de la Justicia*. Barcelona: Espasa.